

## EL EUFEMISMO MITIFICADO DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA

Separata de la Revista «Razón Española», n. ° 65, mayo-junio 1994

Pags. 275-288

### EL EUFEMISMO MITIFICADO DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA<sup>(1)</sup>

Todos los argumentos en favor de la democracia se fundan en tres suposiciones sin otra mira ni fundamento que explotar hábilmente, en provecho de los políticos, el efecto que causa el decir lisonjero sobre nuestra vanidad. Se nos dice: 1.º) Que la democracia es el gobierno de la mayoría; 2.º) Que la mayoría, sólo por serlo, ya tiene derecho a imponerse sobre los demás; y 3.º) Que donde la mayoría se ve despojada del supremo poder decisorio, los intereses colectivos padecen menoscabo. Examinemos, por su orden, las tres afirmaciones.

#### 1. ¿Es la democracia el gobierno de la mayoría?

En otra ocasión he mostrado cuan imposible resulta semejante pretensión, por ser el poder público necesariamente oligárquico <sup>(2)</sup>. Ahora procede dar un paso más y preguntarse si es cierto que en las llamadas democracias actuales, el gobierno tiene, por lo menos, el refrendo formal de la mayoría, a través del sufragio.

---

<sup>1</sup> Extracto con ligeros retoques simplificativos de la obra *Tras eufemismo, demo-a-cracia*, próxima a ver la luz.

<sup>2</sup> Todos los elementos positivos atribuibles teóricamente a un modelo realizable de organización democrática son incompatibles tanto con un sistema de partidos, como con la igualdad política. Unas Cortes sin disciplina interpartidista que mediatizase los votos de los diputados podría pronunciarse con criterios racionales sobre cada tema sujeto a debate. Pero sin disciplina interna, ¿podrían subsistir los partidos? Amén de todo esto, no se ve forma de negar la desigualdad que acarrea el pluralismo partitocrático. Por un lado, como apuntaba Michels a principios de siglo: «En los partidos políticos, y en mayor medida cuanto más batalladores, la democracia no se presta a usos domésticos: es más bien un artículo de exportación» (Op. cit. 24). O sea, como afirmaba también Michels, «lo que es oprime a lo que debería ser» (Op. cit. 301). Nuestros partidos políticos «en su estructura interna y funcionamiento» deberían ser democráticos (Constitución, art. 6); en la práctica desacatan manifiestamente tal deber... sin que ocurra nada. Impiden, además, que pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 23, 2 y, por tanto, el 14... y tampoco nadie atiende a remediarlo.

No acontece así. Se trata de crear tal apariencia; pero ni se quiere ni se intenta de veras que los órganos de gobierno deban su origen a un pronunciamiento mayoritario. Se quiere, sí, que la gente crea eso, no que suceda.

Sin ánimo de exhaustividad, vamos a ponderar las más graves fallas del sistema.

Es deficiente, en primer lugar, la noción misma de mayoría. Tiene visos de rigor matemático, bien que sólo epidérmicamente. Porque si respecto a conjuntos numerados como respecto a números queda siempre definida la igualdad y la desigualdad y nos cabe saber en cualquier instante por recuento cuando uno es igual, mayor o menor que otro, respecto a poblaciones imperfectamente conocidas y esencialmente variables, donde la determinación final depende de cálculos aproximados, la incertidumbre larvada no permite conclusiones seguras en algunos casos y priva de credibilidad a la teoría básica del entramado doctrinario. En efecto; procuremos inquirir, ante todo, de qué mayoría se habla. ¿Mayoría de la población? ¿Mayoría del cuerpo electoral? ¿De los electores censados? Es obvio que ninguna de las tres respuestas resulta coincidente. Urge, por tanto, preguntar: ¿Qué mayoría privilegiada ostenta la legitimación para decidir cuál de ellas debe preferirse, cómo se cuenta y qué diferencia numérica otorgará ya el poder resolutivo?

Nos consta de antemano qué dificultades encierra el deslinde de un pueblo, si comparecen grupos disidentes <sup>(3)</sup>. Soslayémoslas, sin embargo, para descubrir otras nuevas.

Supongamos que nadie cuestione la realidad España y que los límites del Estado español de nuestros días sirvan de criterio para zanjar el problema de la población. Presumimos que no existen separatistas ni apatridas forzosos; que siempre se sabe si una persona cualquiera es, o no, español. ¿Cómo evaluamos la población de nuestra Patria? Nadie lo ignora: mediante el censo. Pero nadie ignora tampoco qué complicada es la elaboración de un censo, cuántos errores pueden afectarla, y cuan largo tiempo habrá de insumir hasta su conclusión. Por eso, cuando nos ofrecen los resultados finales, la cifra que llega a nuestro conocimiento es, por ejemplo: 37.682.355, referida a primero de Marzo de 1981. Se añade, como aclaración, que se trata de población de derecho; la de hecho monta en los 37.746.260 habitantes. Por supuesto que ambos números son aproximaciones, con márgenes de error nada despreciables. ¿Qué grado de confianza pueden merecer? Sería muy interesante hallarse en condiciones de fijarlo con precisión; más incluso esto excede nuestras posibilidades. El censo descansa en gran parte sobre declaraciones, no siempre exactas, omitidas a veces, con reduplicaciones otras. Mientras se confecciona, la población no permanece estática, sino que cambia sensiblemente. Se producen nacimientos y defunciones, inmigración y emigración. Las fluctuaciones mensuales son importantes. Para dar una idea: En 1980 los nacimientos pasan de 47.000 por mes; las defunciones rondan las 24.000. Por tanto, aunque se afine mucho, las decenas de millar se hacen dudosas en el total. Sería temerario quien quisiera garantizarlas.

Puestas, así, las cosas, ¿qué sentido tiene pretender que baste para constituir mayoría con alcanzar la mitad más uno de los habitantes? Donde no hay constantes numéricas no hay división posible, ni substracción ni adición con sentido. Una mayoría que no sea ilusoria requerirá, pues, diferencias que anden, al menos, por la centena de millar. Diferencias menores de este orden, tiene tanto de mayorías como de juegos aleatorios. Y su fuerza de convicción sería nula por veces.

---

<sup>3</sup> *Trato el tema en Nueva versión sobre el Derecho, Santiago, 1977, 212 ss.*

Que mayoría de población sin ficciones, implique, por ejemplo, en nuestra Patria actualmente la necesidad de contar con cifras representativas próximas a los 19 millones de habitantes, parece quedar así, en buena lógica, fuera de discusión. Pero la buena lógica no es precisamente la que aplican los políticos a la lucha por el poder. Como cuando se fijan las reglas siempre está mandando alguien, el poder real las distorsiona en su beneficio y la primitiva justificación aducida, se interpreta como mejor convenga. Así se explican las continuadas claudicaciones de los principios.

Olvidándolas, por un momento, propongámonos averiguar adonde conduciría la observancia fiel del auténtico principio democrático. Para adoptar cualquier decisión por mayoría en la España de hoy sin amaño alguno, haría falta la voluntad explícita de unos 18.900.000 votantes. Se diría que cuento como votantes a los menores de edad y a los incapaces de sufragio e hincho así la cantidad requerida para que pueda darse la mayoría por formada. Pero no he sido yo quien definió la democracia como conjunción de dos criterios: el de la soberanía popular y el de la identificación de pueblo y mayoría. Con estos dos postulados, o se declaran fuera del pueblo los carentes de capacidad para el sufragio; o tendrán que computarse como integrantes de la mayoría. Es decir, si no pueden votar por sí, alguien tendrá que haber votado por ellos: sus representantes naturales. Claro que de este modo el sufragio deja de ser igual; pero ¿quién ha dicho que necesite serlo? ¿Lo ha dicho la mayoría o es argumento de éste o de aquél? La mayoría no ha podido pronunciarse aún, puesto que todavía estamos tratando de averiguar cómo se constituye. Volvemos, pues, a la petición de principio, si se opta por una tesis o por la otra, nos mantendremos coherentes simplemente con los presupuestos enunciados: el voto democrático nunca podrá ser un voto igual.

Otro problema conexo, muy importante, se presenta inmediatamente después. Si para que exista mayoría hace falta un número  $N$  de sufragios (y  $N$ = mayoría de población), consta con evidencia que la abstención no puede ocasionar ningún efecto sobre este número. Mientras no cambie la población, la mayoría irá ligada a esa cantidad  $N$ , sin que importe en lo más mínimo cuántos concurren a votar. Si la voluntad del pueblo no se da lícitamente por conformada sino a partir de, pongamos por caso, 18.900.000 votos, nadie podrá sin violencia o fraude presumir que ya conste sin llegar a esa magnitud. Dicho de otro modo: la abstención no es descontable.

Como la voluntad popular es solamente pretexto, los políticos la substituyen, al primer embate, por la voluntad mayoritaria del cuerpo electoral; pero, enseguida, viéndose igualmente malparados por los efectos de la abstención, la truecan por la mayoría de los votantes. La contradicción de los supuestos hipotéticos se hace tan clara que, no mediando la competencia fanática por el poder, nadie sería capaz de afrontarla con éxito.

Para más completo esclarecimiento, veamos las falsificaciones que obliga a realizar tan increíble intento.

Primero, un caso límite, que prueba el desprecio que merece a los políticos la voluntad del electorado cuando no rima con sus propósitos. Cuando el Estatuto Autonómico para Galicia fue sometido a referéndum, el censo electoral confería el derecho a voto de 2.172.898 personas, si bien la población gallega excedía de los dos millones ochocientos mil habitantes.

Todas las cotas de abstención, pese a la propaganda masiva y a la fortísima inducción al voto, quedaron rebasadas: No concurrieron a las urnas 1.558.680 electores; es decir el 71,733% de los censados. No obstante, la doctrina democrática «oficial» dio por aprobado el Estatuto con sólo un porcentaje afirmativo del 20,80% sobre el total de votantes. Un ridículo fragmento de la población implicada.

Y eso, pese al esfuerzo de la que se llamó intelectualidad gallega, con su manifiesto, que no encontró eco alguno en las masas; a las arengas de los líderes políticos calificando de suicida la inhibición electoral y afirmando que Galicia, sin Estatuto, se vería privada de progreso y libertad; y a despecho de los millones empleados en propaganda y sin concreta oposición de nadie.

En las elecciones para el Primer Parlamento Histórico Gallego (como se le ha denominado) la abstención disminuyó en gran medida, por simple efecto del espíritu competitivo despertado; pero la participación media supuesta del electorado regional quedó reducida, sin embargo, a un exiguo 45,17% Separando un 0,8 de votos nulos o en blanco resulta que ni siquiera el 45% del cuerpo electoral ha querido participar. La mayoría ha sido suplantada. Y hay más aún: el partido que debía gobernar «democráticamente» contaba con un respaldo popular de 302.467 votos; es decir, menos del 28% de los sufragios emitidos; menos del 14% del censo y menos del 11% de la población. Hasta este punto se pueden «encoger» las mayorías.

El caso gallego no representa una excepción en relación a España ni en relación a otros países. La abstención media de 1872 acá sobrepasa en nuestra Patria el 38% del censo electoral; los votantes, por tanto, no llegan al 62% Con esto, los partidos vencedores representan porcentajes de población insignificantes. Por ejemplo, en las elecciones generales de marzo de 1979 integraban el censo 26.836.500 electores; votaron 18.255.555; Unión de Centro Democrático, el partido que se adjudicó el triunfo, obtuvo únicamente 6.268.593 votos, es decir, apenas un 23,36% del cuerpo electoral y un 17% de la población. Tuvo en contra casi el doble de sus propios votos, sin contar los de la abstención. ¿Con qué derecho pudo gobernar en nombre de la mayoría? Desvanecido el eufemismo inicial, es el mito quien sostiene el sistema. Además el R. Decreto-Ley electoral venía afectado de caducidad e inconstitucionalidad.

## **2. ¿ Tiene la mayoría derecho a imponer normas?**

Quienes han tratado de fundamentar la necesidad ética o jurídica de que la libertad individual se pliegue racionalmente a las exigencias sociales se han visto interceptados por un obstáculo poco menos que insuperable. La libertad supone autodeterminación, autonomía; el orden social, en cambio, heteronomía y vinculación. Media entre los dos un antagonismo dilemático. En los hechos, la sociedad está ahí, con sus reglas propias y el acaparamiento práctico de la libertad individual. Nos ha reducido a la condición de súbditos; pero ninguna fuerza puede doblegar a la razón y a ésta le queda siempre la prerrogativa de poner en tela de juicio y cuestionar cualquier hecho. Y, al fin, cualquier hecho desamparado por la razón se tambalea y acaba desmoronándose.

No basta para servir de aval al principio mayoritario, remitirse al uso común por un tiempo más o menos largo. Uso común dilatadísimo fue la esclavitud y nadie se atreve hoy a propugnarla. El problema de hallarle un fundamento convincente a la incautación social de la libertad dista de tener explicación satisfactoria. No la proporciona la teoría del contrato social, porque ninguno de nosotros ha tenido jamás oportunidad de consentir o rechazar individualmente cada propuesta de vida comunitaria ideada por los gobernantes. Tampoco, la sugerencia kelseniana de que no pudiendo ser libres todos los hombres, debe serlo la mayor parte; y reducirse al mínimo el

número de los que recusan el ordenamiento social <sup>(4)</sup>; ya que, amén de partir de una hipótesis indemostrable, aunque probablemente falsa <sup>(5)</sup>, arrastra algunas falacias. Es indemostrable que todos no puedan ser libres. Y es falaz deducir de esta premisa, tomada como un hecho, la afirmación de que otra cosa diferente —un sucedáneo aproximativo— deba ser. Justo lo que se hace imprescindible demostrar es que deba ser eso. Para que la lógica interna del raciocinio se resienta aún más, Kelsen parece desconocer la posibilidad evidente y sencilla de aumentar el número de los libres sólo con admitir la disgregación del grupo primitivo en otros libremente formados. Habría derecho entonces a una ilimitada segregación y nadie estaría obligado a permanecer a la fuerza en ningún Estado.

O sea: La premisa básica del jurista austríaco desemboca en su propia contradicción. Por otra parte, como él mismo reconoce, su aserto «presupone la igualdad como hipótesis fundamental»... «al exigirse que sea libre el mayor número posible de hombres, y no sólo éstos o aquéllos». ¿Y no es, en el orden de la naturaleza, radicalmente falsa la igualdad? <sup>(6)</sup>. El poder, como realidad sociológica, ¿sería concebible sin desigualdad? <sup>(7)</sup>

Podrá decirse, que los hombres deben ser iguales; pero la profunda diferenciación que muestra la experiencia, ¿cómo podríamos negarla? Y con una desigualdad intersubjetiva de por medio, ¿le cabe a cualquier mayoría ser una fuente de predominio?

Desde un punto de vista individual, nuestra libertad puede sufrir asedio y ceder, resignada, a los embates de la fuerza, ¿pero pierde la fuerza su carácter y deja de ser opresión por venir de un acuerdo mayoritario? Si semejante formalidad, por sí sola, fuera suficiente como justificación, sin tomar en cuenta para nada el contenido y la naturaleza de lo resuelto, ¿cómo poner coto ni a los desmanes? ¿Quién podría y con qué criterio condenar cualquier clase de abusos? ¿Otra mayoría más amplia, fronteras afuera? ¿Que sería entonces de principios tales como el de no-intervención? ¿Cómo negar el derecho de conquista sobre cualquier pequeño pueblo a las organizaciones políticas con mayor número de habitantes? ¿Por qué la mayoría habría de respetar el Derecho en sus tratos con minorías?

Tan pobres son los fundamentos que afianzan el dogma mayoritario y tan fuertes los argumentos que lo contradicen, que, ha comenzado a transparentar la gran crisis interna que lo convulsiona. Las pruebas más reveladoras de su íntima necesidad de apuntalamiento nos las ofrece, por una parte, la representación proporcional; y, por otra, el retoño de concepciones sobre el Derecho

---

<sup>4</sup> Kelsen: *Teoría general del Estado*, Barcelona 1934, pág. 412.

<sup>5</sup> La suposición de que ese constructo que es el «Estado-normativo» kelseniano haga libre a la mayoría es probablemente falsa, porque pretende convertir una hipótesis idealizante en un índice de frecuencia masivo. Porque ¿cuántas veces el Gobierno se atiene al Derecho? ¿qué Gobierno hace efectivamente libre a la mayoría? Bajo el disfraz de un «deber ser», Kelsen afirma la mayor frecuencia estadística de sucesos que, más bien, parecen raros. Por otra parte, una especie de «cooperativismo político libremente pactado» ¿no realizaría más eficazmente y con menos violencia la paz social?

<sup>6</sup> Kelsen: *Op. et loe. cit.* A los españoles, las reivindicaciones igualitaristas nos recuerdan inevitablemente las admirables páginas que dedicó al tema Balmes en *El Criterio*.XIV, 5. (Cito según las «obras Completas» de la BAC, III, 1963. 560 ss.

<sup>7</sup> El poder, de hecho, es simplemente un resultado de «haber podido más». Vid. sobre el punto: Lois: *Nueva Versión*, cit. 186 ss. Escribía Rousseau: «...Porque la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad es por lo que la fuerza de la legislación debe siempre pretender mantenerla» (*Contrato Social*, Madrid, 1929, 76).

que, por reputarlas metafísicas, se habían motejado ya superadas. Veamos sumariamente ambos puntos:

A) Si la mayoría tuviese, en efecto, en cada país, un derecho absoluto a reservarse todos los resortes del gobierno, constituiría un desconcertante sinsentido institucionalizar una oposición e incluso dar asiento en los Parlamentos a representantes de las minorías. Si la voluntad del Estado pudiera identificarse con los dictámenes de la mayoría en el poder ¿a título de qué preocuparse por dispensar atención y audiencia a quienes no habría más remedio que considerar como la no-voluntad del no-Estado? Pues si el Estado forma una unidad y ha de reducirse a una sola voluntad, la oposición minoritaria y cualesquiera grupos disidentes aparecerían como elementos perturbadores, sin causa alguna capaz de legitimarlos.

B) Otra antinomia que pone en jaque la supremacía mayoritaria surge de la limitación apriorística que va inherente a los derechos fundamentales. En términos estrictos, el poder dotado de los atributos que distinguen al soberano, es ilimitado de hecho, ya que falta cualquier otro capaz de obligarle a que se desdiga. También permanece exento de responsabilidad y libre de restricciones jurídicas, porque ningún recurso cabe contra lo resuelto por él. Sus decisiones significan, pues, a la par, la fuerza pública monopolizada e incontrastable y el Derecho positivo en su raíz misma. ¿Quién tendrá entonces facultades para cercenar legítimamente las que corresponden al titular de la soberanía? ¿Es acaso la soberanía enajenable? Cabría contestar —es cierto— que la libertad no lo es tampoco. Ahora bien, planteado el conflicto, ¿cuál de los antagonistas lleva la peor parte y tiene que ceder? No el más fuerte.

Aunque los derechos fundamentales se presentan originariamente como una concesión o reconocimiento a que se compromete el poder, no han sido, en realidad, otra cosa que resignaciones para desarmar alguna protesta. Una mayoría segura de sí, que no abrigara dudas respecto a la legitimidad y a la irrestrictividad de sus atribuciones, ¿otorgaría como derechos condescendencias de carácter gracioso? En las Declaraciones de derechos y en las Constituciones no resuena la voz despreocupada de quien nada puede temer ni da nada que temer a nadie. Quienes hablan tienen bien presente que no son el Pueblo ni la mayoría que lo personifica: son la minoría momentáneamente portadora del mando. Han de demostrar, a masas escépticas que ellos, como representantes, atienden con solicitud a los derechos de cada ciudadano, a esos derechos que (como se afirmaba en el preámbulo de la Constitución francesa de 1848) «son anteriores y superiores a las leyes positivas».

Estamos, por consiguiente, en el momento dialéctico de superación de la democracia. En el terreno de las ideas tiene ya la batalla perdida; y de ahí las crisis continuas que la perturban y que la tornarán anacrónica.

Cuando Rousseau estudiaba la génesis de los derechos en una comunidad paradigmática regida por la voluntad general, la libertad evocaba un pasado hipotético y, en cambio, la comunidad política real en que se hallaba el hombre, al constituirse en una persona moral, tenía, sobre todo, que velar por su propia conservación y disponía, para lograrla, tanto de un poder coactivo universalizado como de un derecho primordial a supeditar los derechos particulares de todos sus miembros<sup>(8)</sup>. El filósofo ginebrino era contundente al decir que el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos sus componentes<sup>(9)</sup>. Como la voluntad general carecía

---

<sup>8</sup> Rousseau: *Op. cit.* 24 ss.; 45 ss.

<sup>9</sup> Rousseau: *Op. cit.* 46.

de instancias superiores, era lógico afirmar que resultaba infalible.

Semejante teorización delata enseguida su precariedad. En el mismo Rousseau resumaba contradicciones. Aunque inicialmente parecía elevar al pináculo la libertad, en el fondo arrancaba del orden social actualizado, con lo que se incapacitaba para conseguir una recuperación efectiva de los fueros individuales. El poder político de la mayoría no toleraba en Rousseau ninguna especie de temperancias, pese a ciertas vacilaciones rectificadoras del propio autor <sup>(10)</sup>.

Aunque la libertad individual no alienada en el pacto debiera conservarse; siendo la mayoría único juez en este asunto (pese a ser parte en él) y en sus incidencias, no le puede quedar de hecho a uno otra libertad que la que le den: La mayoría (o la minoría que oficie por tal) decidirá en cada caso inapelablemente hasta donde llegó la porción de libertad cedida al Estado, con lo que el poder absoluto de aquélla se hace irrefragable. De ahí la ulterior necesidad de proteger al individuo contra la mismísima mayoría mediante declaraciones de derechos suprapositivos que nadie pudiera conculcar. Es un reconocimiento paladino, aunque poco eficaz, de que la mayoría, de suyo, no es soberana, sino que su poder encuentra criterios jurídicos inmanentes que lo limitan. El poder es servicio y fin, y nadie que lo tenga, sea un monarca, sea un grupo más o menos grande, lo tiene en forma incondicional. Por eso, el Derecho, lejos de ser hechura del poder, es su cauce y su ratio. El justifica con su verdad al que manda o lo descalifica para el mando. No existe ninguna legitimidad apriorística para nadie. La ley tiene que ser producto de la libre investigación científica, no el capricho de uno, de unos pocos o de unos muchos ciudadanos.

Todo esto puede convertirse en una utopía más. Los griegos postulaban también ingenuamente gobierno de leyes, no de hombres, para gozar así de auténtica igualdad. Y cayeron en las garras de demagogos desaprensivos. Hemos soñado, como remedio contra el despotismo, con proclamas constitucionales de derechos humanos y con recursos de amparo que les brindaran protección. Pero también nos hemos dejado contentar con hermosas palabras, aunque esté a la vista que los hechos no se corresponden con ellas. Más... ¿qué remedio instituir contra el despojo cohonestado de los derechos fundamentales? <sup>(11)</sup>. ¿No existirá terapia contra la violación consentida de prerrogativas que los pasquines publicitarios de los políticos nos califican de inviolables?

No es el lugar éste para contestar con la requerida profundidad a cuestión tan trascendental. Pero se hace inexcusable una observación que permita, al menos, entrever la respuesta. Entre la comunidad política y los ciudadanos no hay, como pretenden muchos tratadistas del Derecho público, un mero proceso de supraordinación y sumisión, a través de los denominados actos de imperio, sino una serie de relaciones jurídicas diversas, a decidir según módulos de verdad y

---

<sup>10</sup> Rousseau: 43 ss.; 49 ss.; 78 ss.; 82 ss.; 90 ss.; 120 ss.; 137 ss.; 145 ss.

<sup>11</sup> *Un Tribunal como el Constitucional español, nombrado a dedo por los partidos políticos, y en proporción a su fuerza respectiva, no iba a ser ciertamente un Tribunal de optimates, con magistrados independientes en absoluto y en absoluto irreprochables, que se ganaran desde el principio la confianza general. Por su politización originaria, era menester que sus miembros demostrasen muy pronto una y otra vez, ser ajenos a cualquier clase de enfeudamiento. Por desgracia, ni su actuación en situaciones críticas, ni las «filtraciones» —impunes— de sus sentencias les han garantizado el prestigio indispensable para merecer la necesaria credibilidad. Tampoco la celeridad ni la coherencia han avalado sus fallos. Uno desearía, pues, mejor defensa para sus derechos fundamentales. Vid. sobre el tema: Lois: **La protección interdictal de los derechos fundamentales**, en «La Ley», 7-IX-82.*

reglas preferenciales abstractas preestablecidas. Por tanto, el derecho de los derechos que corresponde al individuo frente al poder, tiene que ser el derecho a excluirse, a declararse fuera de la comunidad cuando ésta no respeta respecto a él los derechos fundamentales. Si afirmamos la proposición evidente de que nadie puede estar obligado a vivir como víctima de una maquinación social injusta en su daño; y recusamos, además, la violencia, tiene que reconocerse como reacción lícita de la libertad el derecho a la segregación, a estar en un territorio sin deberse para nada al Estado. El derecho a que le dejen a uno en paz, mientras uno no se meta con nadie, sin ningún deber contributivo para con el gobierno que rechaza. Yo llamo a este derecho (substitutivo lógico de aquél de resistencia a la opresión, al que se refería la Constitución francesa de 24-VI-1793, art. 33), el derecho al repudio político y lo extiendo no sólo a los individuos, sino, incluso, a los grupos menores que se vean sistemáticamente maltratados. No es ciertamente una institución que no traiga numerosos problemas pero es el arma capital —y a veces única— contra el despotismo disimulado y cohonestado <sup>(12)</sup>.

### **3. Si la mayoría no gobierna, nadie cuida de los intereses generales.**

Este argumento tradicional, esgrimido en defensa de la democracia, se vuelve, retorsionado, en otra sentencia condenatoria contra la democracia. Porque, si tampoco la democracia, como hemos visto, puede ser en verdad una fórmula de gobierno mayoritario, lo único que tenía en su favor se le pone en contra, con la agravante de que no hay nadie en ella que peche personalmente con las responsabilidades por prevaricación o fracaso.

En las democracias de nuestros días todo es factible con una práctica impunidad. La legislación es el fuero de los políticos. Vela por asegurarles privilegios y evitarles riesgos. Para ellos no hay ni cautelares docimasias, ni rendiciones de cuentas, ni justicieras esangelías o epicherotonías, ni ostracismos, ni nada parecido. El único riesgo, si tal puede llamarse, es perder las elecciones una vez; pero está compensado por la probabilidad de ganarlas en la ocasión siguiente. No en vano los pocos o muchos votantes hacen su quiniela con estados de conciencia oscilantes.

*José Lois Estévez*

---

<sup>12</sup> Vid. sobre esto, Lois: *Una justa distribución del poder*, en «Razón Española», n.º 6, agosto de 1984, 133 ss.